Mundo jurídico

La sustitución del embargo en el proceso penal



MIGUEL MARTÍNEZ
Abogado del Estudio Muñiz de Piura

En el artículo 303° del Código Procesal Penal del 2004 se regula el embargo, el cual puede ser trabado en las formas previstas en el Código Procesal Civil. Esta afectación puede realizarse tanto sobre los bienes del procesado, como los del tercero civil responsable. Cabe recalcar que, el tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que es incorporada al proceso y que eventualmente puede responder solidariamente por el pago de la reparación civil que pueda imponer una sentencia penal.

A pesar de lo expresado, en la práctica judicial se está afectando los bienes que forman parte de un tercero que es ajeno al proceso penal. Este es el caso del nuevo propietario del bien sobre el que recae la medida de embargo, ocurriendo esta situación cuando el embargo se inscribe posterior a la fecha del contrato de compraventa, pero anterior a la fecha de la inscripción de dicho contrato en el Registro Público.

Ahora, según lo determinado en el IX Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema del Perú, la transferencia de la propiedad queda perfeccionada con el consentimiento de las partes, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 949 y 1529 del Código Civil. Sin embargo, la mayoría de fiscales y jueces penales entienden que la transferencia de la propiedad se perfecciona con la inscripción registral del contrato de compraventa. Por ello, la posibilidad de solicitar la desafectación del embargo prevista en el art. 308 del Código Procesal Penal para levantar el embargo queda cerrada; y, contrariamente al principio de economía procesal no parece quedar más remedio que recurrir a la vía judicial civil a través de un proceso de tercería que evidentemente es más largo y tedioso.

Empero, el art. 305.2 del Código Procesal Penal brinda una alternativa adicional ya que, permite la sustitución del bien embargado y su levantamiento, previo empoce en el Banco de la Nación a orden del Juzgado del monto por el cual se ordenó la medida.

Entonces, el nuevo propietario del bien embargado pese a no formar parte del proceso penal en calidad de tercero civil, puede solicitar la sustitución y levantamiento del embargo en el proceso penal; ya que, el asumir las cargas del bien adquirido, le brinda el legítimo interés para solicitar la sustitución y levantamiento del embargo en el proceso penal.

Lo indicado en el párrafo anterior debe ser permitido por los jueces penales; puesto que, con esto se cumple con la finalidad del artículo en cuestión, garantizado el pago de la reparación civil, pero sin afectar con la medida de embargo a un bien que pertenece a un tercero ajeno al proceso.